



Resolución No. CSJCOR22-336
Montería, 11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00193-00

Solicitante: Sra. Valentina Díaz Salazar

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete

Funcionario(a) Judicial: Dra. Elisa Del Cristo Saibis Bruno

Clase de proceso: Acción de Tutela

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-002-2022-00155-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 11 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 4 de mayo de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 5 de mayo de 2022, la señora Valentina Díaz Salazar en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, respecto la Acción de Tutela promovida por Valentina Díaz Salazar contra Comisaria de Familia de Cerete, radicada bajo el No. 23-162-40-89-002-2022-00155-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta:

“(…) por favor exijo con respeto acuso de recibido de la impugnación por mi radicada dentro del término de ley en fecha del 27 de abril del año 2022 a las 16.16 horas; en el presente trámite arriba referenciado.

bajo la gravedad de juramento a la fecha no aun acusado recibo, un silencio que me preocupa y me coarta mi derecho al acceso a la administración de justicia ya que me encuentro en una sobra por qué aún sigue premiando a la accionada en el presente caso.

adjunto memorial de impugnación fecha 27 de abril 2022 y prueba de Gmail de la radicación de la impugnación en fecha del 27 de abril del año en curso.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-198 de 6 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (06/05/2022).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 10 de mayo 2022 la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“La demanda de tutela fue recibida por reparto ordinario en este juzgado, en abril 5 de 2022 y por auto de abril 5 se admitió y se ordenó notificar a los involucrados en la demanda cuyas constancias se adjuntan y que, además, reposan en la nube.

El 11 de abril de este año la Comisaría de Familia, a través de funcionario competente contesta la tutela e incluye la respuesta dada por la Comisaria de Familia a la tutelante.

El 21 de abril de esta anualidad el juzgado se pronuncia de fondo sobre la tutela declarando como hecho superado lo denunciado en la demanda de tutela, decisión que fue notificada a todos los involucrados en esta acción constitucional.

En escrito allegado al proceso la tutelante oportunamente impugnó el fallo de tutela, en abril 27 de 2022, sustentando la impugnación posteriormente y el 4 de mayo de este año el juzgado se pronuncia concediendo la impugnación que por reparto le fue asignada al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, según acta de reparto adjunta a las actuaciones que se han surtido en esta demanda.

Este ha sido el trámite impartido a la acción constitucional denunciada y de la cual se requiere informe. Para su ilustración dejo a su disposición todas las actuaciones realizadas en la tutela mencionada para que se compruebe lo manifestado.”

Anexa (1 archivo): Auto de 4 de mayo de 2022

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Valentina Díaz Salazar, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete no ha resuelto la solicitud de impugnación radicada el 27 de abril del año 2022 a las 16:16 horas y de la cual aún no recibe respuesta, como también a la fecha no ha acusado recibo por parte del juzgado.

Al respecto la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno adujo que el juzgado lamenta las circunstancias que han impedido la entrega pronta resolución de solicitudes, que en la fecha está buscando mejorar todos los procesos para la ágil resolución de las que aún estaban represadas, lo que señala que puede evidenciarse en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por dicha célula judicial.

Ahora bien, apunta que, atendiendo la solicitud presentada por los interesados, el juzgado mediante auto de 4 de mayo de 2022 se pronunció y dispuso lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: CONCEDASE la impugnación incoada contra el fallo de tutela adiado abril 21 de 2022, proferido en la tutela incoada por VALENTINA DIAZ SALAZAR contra la COMISARIA DE FAMILIA y la ALCALDIA MUNICIPAL DE CERETE.

SEGUNDO: REMITASE la actuación al Juez de Circuito Turno de Cereté, para que decida la impugnación.

TERCERO: INFORMASE a los entes tutelados acerca de la impugnación del fallo hecha por la tutelante.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al remitir la impugnación de la tutela al superior jerárquico; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

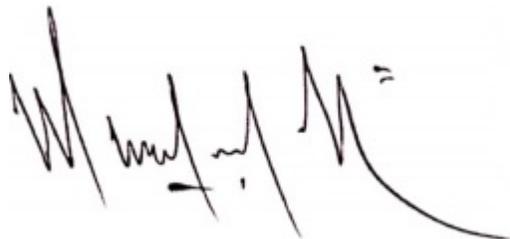
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, dentro del trámite de acción de tutela promovida por Valentina Díaz Salazar contra Comisaria de Familia de Cerete, radicada bajo el N° 23-162-40-89-002-2022-00155-00, presentada por la señora Valentina Díaz Salazar y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, y a la señora Valentina Díaz Salazar, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg